



RAD: 00098-2019-00

Secretaria. -

Señor Juez, paso a su despacho el proceso Verbal de Pertenencia instaurado por la señora SHIRLEY PATRICIA NARVAEZ ALVAREZ en contra de los señores Pedro Ezequiel Offredi Viana, Carla Offredi Rojas y personas indeterminadas, informándole que se aportaron fotografías de la valla instalada, constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de proceso y constancia del emplazamiento. Así mismo le comunico que, algunas entidades solicitan información para responder de fondo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2021

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría se ordenará agregar al expediente y ordenar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, el contenido de la valla.

En lo que concierne al emplazamiento del señor Pedro Ezequiel Offredi Viana y las personas indeterminadas, se ordenará efectuarlo en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, habida cuenta que la publicación aportada por la demandante para surtir tal acto procesal, no se ajustó a lo prevenido en el artículo 108 del C. G. del P.

Por otro lado, las entidades oficiadas dentro del proceso de la referencia, esto es, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSITN CODAZZI (IGAC), señalaron no poder hacer las manifestaciones requeridas por el Juzgado pues no se allegó el folio de matrícula del bien a usucapir.



Así las cosas, es menester que por secretaría se expida nuevo oficio dirigido a dichas entidades, advirtiéndole los datos del proceso y los del bien inmueble en cuestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenase el emplazamiento del señor PEDRO EZEQUIEL OFFREDI VIANA, y a las personas indeterminadas, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. Por secretaría adóptense las diligencias necesarias surtir el emplazamiento de las personas enunciadas.
3. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No 31-10, apartamento 1, piso 2 barrio La Unión, Barranquilla, e identificado con el folio de matrícula N° 040-84561.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56de65264348e5ecf1137dfc8dacece71efd7c54e159b59923d5a6a5909de96d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 11/03/2021 04:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>